



MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXXII - N° 234
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a
SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11073

Artículo 1º- Institúyese en el territorio de la provincia de Córdoba la "Semana de la Concientización sobre las Enfermedades poco Frecuentes", la que se corresponderá con el último día de febrero de cada año.

Artículo 2º- Los principales edificios públicos de jurisdicción provincial, durante el último día del mes de febrero de cada año serán iluminados de color violeta, distintivo internacional de la temática, como herramienta de visibilización. Asimismo, en dicho período, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes, desarrollará actividades públicas de concientización y sensibilización sobre las patologías comprendidas como enfermedades poco frecuentes.

Artículo 3º- Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11073.....	Pag. 1
Ley: 11074.....	Pag. 1
Ley: 11075.....	Pag. 2
Ley: 11077.....	Pag. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 84.....	Pag. 3
-----------------------	--------

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 75.....	Pag. 6
-----------------------	--------

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 96.....	Pag. 7
-----------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 14 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución General N° 15 - Letra:D.....	Pag. 10
Resolución General N° 16 - Letra:D.....	Pag. 12
Resolución General N° 17 - Letra:D.....	Pag. 15
Resolución General N° 18 - Letra:D.....	Pag. 18
Resolución General N° 19 - Letra:D.....	Pag. 20

Fiscalía de Estado

Córdoba, 2 de diciembre de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.073 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11074

Artículo 1º- Modifícase el radio comunal de la localidad de El Manzano, ubicada en el Departamento Colón de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.

Artículo 2º- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio comunal de la localidad de El Manzano, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cuarenta y dos (42) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N°

3/2025 de fecha 16 de abril de 2025 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3º- El polígono que define el radio comunal de la localidad de El Manzano ocupa una superficie total de dos mil setecientas treinta y ocho hectáreas, tres mil ciento treinta y uno metros cuadrados (2.738 ha, 3.131,00 m²).

Artículo 4º- Los puntos fijos amojonados son:

- Vértice "A" de coordenadas X=6560820,67 e Y=4375430,27, y
- Vértice "B" de coordenadas X=6560901,22 e Y=4375874,44.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 2 de diciembre de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.074 y archívese.

ANEXO

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11075

Artículo 1º.- Modifícase el radio comunal de la localidad de Las Gramillas, ubicada en el Departamento Río Primero de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.

Artículo 2º.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio comunal de la localidad de Las Gramillas, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los once (11) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 8/2024 de fecha 4 de mayo de 2024 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3º.- El polígono que define el radio comunal de la localidad de Las Gramillas ocupa una superficie total de treinta y siete hectáreas (37 ha).

Artículo 4º.- Los puntos fijos amojonados son:

- Vértice A, de coordenadas X=6556309,59 e Y=4478250,25, y
- Vértice B, de coordenadas X=6556791,76 e Y=4478608,62.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 2 de diciembre de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.075 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11077

Artículo 1º.- Todo comercio destinado a la gastronomía que ofrezca sus servicios a través de "Carta" o "Menú", cualquiera que sea el rubro gastronómico, está obligado en el ámbito de toda la provincia de Córdoba a poner a disposición de los clientes idéntica "Carta" o "Menú" impresa en sistema braille y en escritura macrotipo. Debiendo disponer obligatoriamente dos ejemplares de cada una de ellas.

Artículo 2º.- El menú denominado "Diario", "Ejecutivo" o "Plato del Día" queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley. En caso que el comercio gastronómico ofrezca a sus clientes los denominados menú "Diario", "Ejecutivo" o "Plato del Día" debe informar verbalmente acerca de ellos a las

personas con discapacidad visual al momento de entregar la "Carta" o "Menú" por quien tenga en ese momento la atención de los clientes.

Artículo 3º.- La "Carta" o "Menú" impresa en sistema braille y en escritura macrotipo debe encontrarse en perfecto estado de conservación, debidamente actualizada y ser exactamente igual en su contenido a la "Carta" o "Menú" del local, sin omitir ninguna información a excepción del precio de cada una de las opciones el que debe ser informado verbalmente a la persona con discapacidad visual por quien tenga en ese momento la atención del cliente.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a través de la Direc-

ción General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial o el organismo que lo reemplace, con las competencias y atribuciones dispuestas por la Ley Nacional N° 24240, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 274-PEN/19 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. No obstante, las obligaciones y efectos derivados de su contenido son exigibles a los sesenta (60) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 2 de diciembre de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.077 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 84

Córdoba, 20 de noviembre de 2025

VISTO: La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870/10 y su Modificatoria, la Ley N° 10348/16, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas; la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba. con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del Sistema Educativo Provincial, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 04/25 emitida por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, se implementó el Programa TransFORMAR@Cba. para las salas de 3, 4 y 5 años en todas las instituciones de Educación Inicial -urbanas y rurales-, de gestión estatal y privada, del Sistema Educativo Provincial;

Que, según lo dispuesto en el Art. 11º de la mencionada Resolución, se realizó una evaluación participativa de su implementación y se proyectaron mejoras a los fines de potenciar las propuestas del nivel y continuar avanzando con el proceso de transformación durante el Ciclo Lectivo 2026;

Que, en el año 2025 un número significativo de instituciones educativas han decidido incorporarse a la Ruta 2 como "instituciones precursoras" a los fines de intensificar los procesos de innovación en sus respectivas comunidades educativas;

Que, como estaba previsto en el Plan de Trabajo, en el año 2026, habrá que fortalecer y escalar el re-diseño institucional con centralidad en los objetivos de la Política Educativa Provincial (Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033);

Que, en el año 2026 se implementará un Nuevo Diseño Curricular para la Educación Inicial de la Provincia de Córdoba, y se adecuará de manera gradual y progresiva el funcionamiento del Sistema de Gestión de Estudiantes a las prescripciones de la presente normativa, a los fines de contribuir a la toma de decisiones tanto a nivel central, territorial, escolar y pedagógico, realizando las consultas necesarias a las instituciones educa-

tivas precursoras de la Ruta 2 de la Innovación;
Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN,
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL
Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN y LA SECRETARÍA DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVEN**

ART. 1º: ESTABLECER la implementación del Nuevo Diseño Curricular (marco curricular común, metas, aprendizajes, contenidos e indicadores por sala) para la Educación Inicial de la Provincia de Córdoba -Salas de 3, 4 y 5 años- en todas las instituciones urbanas y rurales del Sistema Educativo Provincial, de gestión estatal y privada, y RATIFICAR el valor pedagógico del abordaje globalizado y multidisciplinario de los diferentes campos de conocimiento en el marco del diseño, desarrollo y evaluación de propuestas didácticas, desde diferentes estructuras didácticas y formatos (proyectos, unidades didácticas, secuencias, talleres, intervenciones comunitarias, entre otros) que posibiliten el aprendizaje de contenidos específicos y el desarrollo de las capacidades fundamentales en un marco experiencial formativo, relevante y significativo.

ART. 2º: ESTABLECER que todas las instituciones de Educación Inicial -urbanas y rurales-, de gestión estatal y privada, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 1 de la innovación –alcance Universal, deberán:

a) Revisar y actualizar el documento que sintetiza el Plan Educativo Institucional (P.E.I.) a partir del proceso de autoevaluación realizado en el año 2025 y redefinirán el Proyecto de Mejora Institucional 2026 (P.M.I.) con foco en los aprendizajes.

b) Implementar una Jornada Única Escolar (J.U.E.) de 3 horas y 30 minutos para desarrollar la propuesta formativa con estudiantes -incluye: el inicio de la jornada, el desarrollo de las diferentes propuestas didácticas, las experiencias de juego en diferentes espacios y/o escenarios, los desayunos/meriendas, la despedida, entre otros-. En caso de tener servicio de alimentación -almuerzo- se brindará fuera de ese período temporal.

En aquellas instituciones educativas de gestión estatal o privada (con subvención estatal o reconocimiento pedagógico), que ofrezcan como mínimo 2 (dos) estímulos semanales, correspondientes a campos tales como Educación Física, Lenguaje Artístico y/u otras actividades formativas (Idiomas, Ajedrez, Expresión Corporal, Ciencias de la Computación, entre otras), a cargo de otros/as docentes, el tiempo para el desarrollo de la propuesta formativa será de 4 horas. De brindarse el servicio de alimentación -almuerzo- se ofrecerá posterior a estas 4 horas.

El horario de la J.U.E. deberá desarrollarse preferentemente entre las 8 horas y las 18 horas, considerando el turno mañana y el turno tarde.

Para alguna modificación excepcional de estas prescripciones, la institución deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Nivel correspondiente. La reorganización y optimización de los tiempos y espacios será central en el proceso de transformación de la Educación Inicial.

c) Iniciar el proceso de ambientación -en el marco de lo dispuesto en el Calendario Escolar 2026- desarrollando actividades específicas para los/as estudiantes que ingresen a la Educación Inicial por primera vez, involucrando a las familias. Se pretende acercarlos a las dinámicas escolares propias del nivel y promover desde el inicio la construcción de vínculos pedagógicos y sociales con compañeros, docentes, directivos y otros actores de la vida escolar.

d) Intensificar los procesos de enseñanza para garantizar la Alfabetización Inicial, implementando desafíos de aprendizaje en Lengua y Matemática, en los campos de Lenguaje y Literatura y de Matemática según corresponda, destinando hasta 4 horas mensuales de la carga horaria prevista. Este trabajo podrá vincularse -opción institucional- con las Olimpiadas Cordobesas de Matemática y el Festival de la Palabra.

e) Incluir progresivamente de manera transversal los saberes de Ciencias de la Computación, con énfasis en el Mundo Digital, desde todos los campos de conocimiento y, de manera específica, desde el campo Ambiente -natural, social y tecnológico- y Ciudadanía (Nuevo Diseño Curricular – Art. 1º)

f) Incorporar de manera explícita el abordaje de las Capacidades Fundamentales -priorizando el desarrollo de la oralidad, lectura y escritura, el abordaje y resolución de situaciones problemáticas y la ciudadanía global, local y digital- en el diseño, gestión y evaluación de actividades y tareas desde todos los campos de conocimiento, con el fin de promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los/as estudiantes.

g) Promoverán el desarrollo de la Dimensión Socio-afectiva en el marco del Bienestar Educativo, así como del protagonismo, el cuidado/autocuidado, la convivencia y la promoción de hábitos saludables en los entornos educativos. Cada institución profundizará la construcción del recorrido pedagógico para el desarrollo de habilidades interpersonales, afectivas y sociales.

En ese marco, definir y explicitar de qué manera se abordará curricular y pedagógicamente -desde las propuestas de enseñanza- los Acuerdos Escolares de Convivencia (A.E.C.) -aprobados por la Dirección de Nivel correspondiente- sus fundamentos y sentidos, fomentando la participación activa y reflexiva de los/as estudiantes y el ejercicio de la ciudadanía digital responsable, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de comunidades educativas sostenibles desde los principios de la educación inclusiva.

h) Abordar de manera transversal, saberes vinculados con la Educación para el Desarrollo Sostenible: convivencia -vinculado con ítem g-, ambiente, cultura vial, sexualidad integral, alfabetización financiera, emprendedurismo, entre otras temáticas prioritarias. Cada institución determinará y explicitará el abordaje en el marco de su Proyecto Curricular Institucional (P.C.I.).

i) Organizar la instancia escolar de la Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación como una jornada para compartir en comunidad lo que se está abordando en la institución, a los fines de potenciar los aprendizajes de los/as estudiantes.

Esta instancia escolar podrá concretarse a nivel institucional, interinstitucional, y/o comunitario - en el marco de las Coordinaciones Locales de Educación (C.L.E.), Consejos Barriales, entre otros-, con la participación de distintos niveles/modalidades u otros formatos que garanticen el protagonismo estudiantil y la participación de la comunidad.

La fecha establecida es el martes 30 de junio del año 2026. No obstante, cada institución - en el marco de su P.E.I. y la vinculación y articulación con la comunidad- podrá desarrollarla otro día entre el 29 de junio y el 3 de julio del año 2026.

La participación en las siguientes etapas de feria (regional, provincial y nacional) es opcional.

Nota: Si la institución decide participar en el Festival de la Palabra, en Olimpiadas de Matemática, u otras acciones que prevén en su organización una instancia escolar podrán integrarlas a la instancia escolar de Feria realizando un único encuentro en el que se articulen todas las iniciativas (Feria, Festival, Olimpiada y/u otros) a los fines de optimizar tiempos y espacios para el aprendizaje.

Las Instituciones que lo consideren oportuno podrán vincular en estas instancias el desarrollo de otras actividades (charlas, talleres, etc. destinadas a profundizar el vínculo entre la escuela, familia y comunidad como, por ejemplo, uso de los celulares, convivencia, educación ambiental, educación sexual integral, educación vial, entre otras).

j) Organizar, en la segunda etapa del año, una Jornada Escuela, Familias y Comunidad, dando continuidad a lo trabajado en la instancia escolar de Feria/Encuentro (ítem i) a los fines de compartir los procesos y resultados de los proyectos en los que la institución se involucró.

k) Implementar, junto a las familias durante el mes de marzo, e intensificar durante el año, acciones orientadas a fortalecer su necesaria colaboración activa para asegurar la asistencia del estudiante al establecimiento.

l) Participar durante todo el Ciclo Lectivo 2026 en el proceso de consulta del Régimen Académico para Nivel Inicial, a los fines de ser implementado en el año 2027.

m) Intensificar el trabajo territorial en el marco de la C.L.E. -si existiera en su localidad- a los fines de potenciar la transformación educativa.

n) Definir, antes del 30 de julio del año 2026, la voluntad institucional de postularse para ser Institución Pionera en el año 2027. Cada institución -en el marco de su autonomía- manifestará su decisión de participar. Durante el se-

gundo semestre del año 2026, las instituciones educativas postuladas realizarán Expediciones Pedagógicas a las Escuelas Pioneras actuales.

ART. 3º: ESTABLECER que todas las Instituciones que voluntariamente han decidido participar como Instituciones Pioneras en el año 2025 y 2026 del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 2 de la Innovación, implementarán lo dispuesto en el Art. 2º e incorporarán de manera gradual y progresiva en el Rediseño Institucional las siguientes innovaciones -desde una perspectiva situada- y en el marco del Diseño Curricular Vigente:

a) Incorporar en el marco de la J.U.E. -en caso de no contar y según posibilidades institucionales- los campos de Educación Física, Educación Artística (cada institución seleccionará un lenguaje artístico: Música, Artes Visuales, Danza o Teatro, propiciando un abordaje integrado del lenguaje elegido, con otros) y/u otras actividades formativas (Idiomas, Ajedrez, Ciencias de la Computación, etc.). En estos casos se prevé una asignación horaria promedio semanal de 30 minutos por cada campo, sala y turno, asegurando una J.U.E. de 4 horas para los/as estudiantes. (Art. 2º ítem b).

b) Definir, en el marco de la J.U.E., estrategias para sostener la continuidad de la experiencia educativa, asegurando la integridad del tiempo escolar y la calidad de la enseñanza (Anexo I).

c) Incluir experiencias de integración de saberes "Explora" (articulación de aprendizajes para el abordaje de la educación para el desarrollo sostenible - Art. 2º ítem h - desde el enfoque STEAM ampliado) en todas las salas. Dichas experiencias podrán vincularse con Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación y, en virtud de la definición institucional, podrán hacerlo con el Festival de la Palabra, Olimpiadas de Matemáticas y otras instancias en las que decida participar la institución.

d) Liderar - junto a los Supervisores y Equipo Técnico-, el proceso de consulta del Régimen Académico para Nivel Inicial.

e) Promover que los Institutos de Formación Docente Pioneros, existentes en la localidad o de cercanía, realicen las Prácticas Educativas I, II, III y IV, con prioridad en su institución.

Las Instituciones Pioneras avanzarán progresivamente en la implementación de las acciones previstas en los Art. 2º y 3º de la presente Resolución, garantizando el rediseño institucional al 31 de marzo del año 2026. Se recomienda sostener una comunicación fluida con las familias en torno a las características institucionales del Programa TransFORMAR@Cba., a los fines de evitar inconvenientes y garantizar el compromiso comunitario con la educación.

ART. 4º: ESTABLECER que todas las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, -urbanas y rurales-, de gestión estatal y privada, -excepto las pioneras 2025 Y 2026- podrán participar voluntariamente de la conve-

catoria Proyecto de Innovación Escolar (P.I.E.) en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 3 de la Innovación -opcional-, presentando iniciativas que anticipen el diseño e implementación de alguna/s de la/s acciones previstas en la Ruta 2 y mencionadas en el artículo precedente.

ART. 5º: PROMOVER el funcionamiento de la Red de Instituciones Educativas que innovan en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. a los fines de potenciar el trabajo colaborativo en torno a la mejora en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. En el año 2026, se involucrarán las Instituciones Educativas Pioneras 2025, pudiendo las del año 2026 participar de las actividades abiertas de la Red.

ART. 6º: ESTABLECER que los directivos, en función de las necesidades institucionales y a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente Resolución, podrán incluir en las agendas de las reuniones habituales de personal dispuestas en la normativa vigente –sin suspensión de actividades escolares- o en las Jornadas Institucionales del Programa de Formación Situada - Año 2026, el abordaje de aquellas cuestiones que consideren oportunas y relevantes.

ART. 7º: RATIFICAR la Resolución N° 62/25 emitida por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, a los fines de continuar optimizando los procesos administrativos, pedagógicos y de cuidado de trayectorias, como así también avanzar en la actualización del Sistema de Gestión de Estudiantes para acompañar el proceso de transformación.

ART. 8º: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente Resolución se implementará a partir de las Plataformas Orgánicas Funcionales (P.O.F.) existentes al finalizar el Ciclo Lectivo 2025, garantizando la continuidad laboral docente. Las Instituciones Educativas Pioneras reconfigurarán las P.O.F. 2026; en el caso de gestión privada incluirán, además, aquellas propuestas pedagógicas, institucionales y/o materias complementarias con reconocimiento pedagógico.

ART. 9º: ESTABLECER que según lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución Ministerial N° 456/24, la Secretaría de Educación, en articulación con la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior -Direcciones Generales de Nivel-, en el marco de la implementación del Programa, tendrán a cargo los siguientes componentes del Plan de Apoyo:

Desarrollo curricular,
 Asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a escuelas,
 Desarrollo profesional docente,
 Conectividad,
 Información y evaluación educativa,
 Asistencia técnica y acompañamiento a escuelas en lo vinculado con el bienestar educativo.

Asimismo, dichas Secretarías involucrarán en el Plan de Apoyo a otras áreas: Subsecretaría de Administración en Infraestructura y Recursos Didácticos,

Secretaría de Coordinación Territorial en relación con el componente Vinculación Comunitaria.

ART. 10°: DISPONER, que en el marco del Plan de Apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba. Rutas 1, 2 y 3, se continuarán desarrollando Acciones de Formación Docente Continua durante el año 2026, a los fines de acompañar los procesos de innovación.

ART. 11°: ESTABLECER que todo lo dispuesto en la presente Resolución será implementado y evaluado durante el Ciclo Lectivo 2026, a los fines de realizar, de ser necesario, las adecuaciones y actualizaciones correspondientes para su aplicación en el ciclo lectivo 2027.

ART. 12°: APROBAR la Nómina de Instituciones Educativas precursoras que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ART. 13°: ROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS FRANCHI - SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PERETTI - GABRIELA CRISTINA - SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN, CLAUDIA MAINE - SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 75

Córdoba, 28 de Noviembre de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-077722/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa unipersonal hasta diez dependientes denominada "JOSÉ IGNACIO LEÓN" CUIT 20-28064274-7, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor LEÓN, José Ignacio D.N.I. N° 28.064.274.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los

artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001462 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal hasta diez dependientes denominada "JOSÉ IGNACIO LEÓN" CUIT 20-28064274-7, con domicilio legal en calle Av. Universidad N° 357, Barrio Bello Horizonte, Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor LEÓN, José Ignacio D.N.I. N° 28.064.274, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa unipersonal hasta diez dependientes denominada "JOSÉ IGNACIO LEÓN" CUIT 20-28064274-7, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD



**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 96**

Córdoba, 28 de Noviembre de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-077650/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A.” C.U.I.T. 30-70772413-3, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor CALISSE, José Luis D.N.I. N° 10.585.312.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001463 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A.” C.U.I.T. 30-70772413-3, con domicilio en calle Av. Figueroa Alcorta N° 163, Entre Piso, Barrio Centro, Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor CALISSE, José Luis D.N.I. N° 10.585.312, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A.” C.U.I.T. 30-70772413-3, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 14 - Letra:D**

Córdoba, 02 de diciembre de 2025.-

Expte. N° 0521-087541/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Saneamiento Asociación Cooperativa Colón Punilla Agua y Saneamiento S.A., por la cual solicita la apertura del procedimiento de revisión tarifaria aduciendo un incremento global del 18,31% en la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento cloacal y la determinación de cargos fijos para el servicio de saneamiento mayorista.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios

a cargo de los prestadores (...)".

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)"- Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que el Acuerdo Marco dispone en su Anexo I – Régimen Tarifario en el Punto 2.2. b) "(...) Se constituirá una "Mesa de Estudio de los valores tarifarios" (...)"

Que en función de ello, obra al orden 5 decreto de habilitación de procedimiento tarifario y al orden 6 Constitución de la Mesa Tarifaria a los fines del análisis de la solicitud de revisión tarifaria y la propuesta de cargos fijos de saneamiento.-

Que obra en autos Informe Técnico N° 280/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas al orden 16.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 13 de Noviembre de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de cuadro tarifario, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.1. Cuadro Tarifario

a) Se aprueba la propuesta de cuadro tarifario para el servicio de agua y cuadro tarifario inicial para el servicio de saneamiento, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico (...)"-

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Resolución General ERSeP N° 21/2025 de fecha 18 de Marzo de 2025, b) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 y c) Acta de cierre de Audiencia Pública de fecha 19 de noviembre de 2025.-

Que en el marco del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 135/2025 PD obrante en el expediente N° 0521-087526/2025, se resuelve: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.. (...)"-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de cierre de audiencia y trascipción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del

artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que conforme lo disponía la resolución de convocatoria y se desprende del Acta de cierre de Audiencia Pública que se agrega a las presentes, la prestadora participó de la audiencia en calidad de expositora.-

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Colón Punilla S.A, analizo la situación del servicio fundamentando la solicitud de revisión así como la propuesta de la fijación de cargos fijos a las localidades que tienen la disponibilidad del sistema de saneamiento mayorista, y que luego de un trabajo técnico en conjunto se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa la fijación del cuadro tarifario.

Que el Informe Técnico N° 280/2025 elaborado a solicitud de la Mesa Tarifaria expresa en relación al servicio de agua que "(...) El análisis de costos comprende el período ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de enero de 2025 para la estructura general de costos del Sistema de Agua Potable y el Sistema de Saneamiento Cloacal (...) Servicio de Agua Potable: se expone en el siguiente cuadro la variación de costos para el período analizado que asciende a 19,20%. Atento a que lo solicitado por el prestador asciende a 18,31%, se considera este valor como tope del incremento tarifario a otorgar. (...)"

Considerando el incremento para la estructura general de costos (18,31%) y el impacto en la incorporación del suministro de energía (2,19%), el incremento global a aplicar sobre el cuadro tarifario resulta en un 20,50% para el servicio de agua mayorista. (...)"

Que seguidamente, en relación al servicio de saneamiento determina "(...) Localidad La Calera: se expone en el siguiente cuadro la variación de costos para el período analizado, enero – septiembre 2025, que asciende al 16,60%. (...)"

Mantenimiento de las estaciones de bombeo del sistema cloacal de Sierras Chicas:

En la presentación realizada se analiza la incorporación de los costos de mantenimiento del sistema cloacal que corresponde a las localidades de Villa Allende, Río Ceballos, Unquillo, Mediolaza y Saldán. En base a la información presentada se procede a la actualización de los costos hasta el mes de septiembre de 2025 y en función de lo tratado en la mesa tarifaria, esta acuerda considerar los datos censales de la población (año 2022) para asignar los costos del sistema (...) la distribución de los costos entre las distintas localidades se realizó aplicando como criterio inicial la proporción de población servida, en función de los datos censales más recientes (2022). Este enfoque busca reflejar una asignación equitativa de los costos conforme al tamaño relativo de cada localidad dentro del sistema. No obstante, se deja constancia de que en futuras instancias de revisión se deberá evaluar y complementar este criterio con la cantidad de conexiones activas, a fin de obtener una ponderación más ajustada a la realidad operativa y de consumo de cada localidad (...)"-

Que finalmente, el Informe de la Subdirección de Costos y Tarifas concluye "(...) se proponen los siguientes incrementos y valores sobre el cuadro tarifario vigente de la "ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS COLÓN PUNILLA AGUA Y SANEAMIENTO CLOACAL SOCIEDAD ANÓNIMA" a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

6.1. Un incremento que asciende al 20,50% para el punto A.7 – c) Venta de agua en bloque – cargo variable.

6.2. Un incremento del 16,60% para el punto C.7.1 -c) Mayorista Planta La Calera – cargo variable.

6.3. Un valor de \$4.389.709,59 para el punto C.7.2 a) Mayorista Villa Allende – cargo fijo.

6.4. Un valor de \$3.200.655,58 para el punto C.7.3 a) Mayorista Río Ceballos – cargo fijo.

6.5. Un valor de \$3.021.466,68 para el punto C.7.4 a) Mayorista Unquillo– cargo fijo.

6.6. Un valor de \$1.755.788,20 para el punto C.7.5 a) Mayorista Mendiola – cargo fijo.

6.7. Un valor de \$1.535.238,83 para el punto C.7.6 a) Mayorista Saldán – cargo fijo.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

6.8. Se propone un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”-

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de Cuadro Tarifario Inicial para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas conforme el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Saneamiento Asociación Cooperativa Colón Punilla Agua y Saneamiento S.A., por la cual solicita la apertura del procedimiento de revisión tarifaria aduciendo un incremento global del 18,31% en la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento cloacal y la determinación de cargos fijos para el servicio de saneamiento mayorista.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 10,25 que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 10,25% a partir del 01/01/2026; Servicios de Saneamiento cargos fijos y variables: aplicar un 8,30 que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 8,30% a partir del 01/01/2026. b) Cargos especiales de los puntos E2: aplicar un 13,65% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 13,65% a partir del 01/01/2026; c) Cargos especiales del punto E.1 y E.3 : aplicar un 7,17% a partir de la fecha de su publicación y del 7,16% a partir del 01/01/2026..

Así voto.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la Asociación Cooperativa Colón Punilla Agua y Saneamiento S.A., mediante la cual se solicita la revisión tarifaria del servicio de agua y saneamiento cloacal, proponiendo un incremento global del 18,31 % sobre la tarifa vigente y la determinación de cargos fijos para el servicio de saneamiento mayorista, esta Vocalía formula las siguientes consideraciones:

Que, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley N.º 8835 – Carta del

Ciudadano, corresponde al ERSeP la regulación de los servicios públicos provinciales y, en virtud del artículo 25 incisos g) y h), el control de los planes de inversión y la aprobación de los ajustes tarifarios conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y transparencia.

Asimismo, resulta aplicable el Decreto N.º 529/94 – Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales, que establece la obligatoriedad de garantizar la razonabilidad de los precios y tarifas conforme a las condiciones de prestación del servicio.

Que del Informe Técnico surge que el incremento propuesto responde principalmente a la evolución de costos operativos y a la incorporación de nuevos cargos fijos para las localidades integradas al sistema de saneamiento mayorista. En particular, se destacan variaciones del 20,50 % para el servicio de agua y del 16,60 % para el de saneamiento, además de ajustes diferenciados en los cargos especiales.

Sin perjuicio de reconocer el trabajo técnico realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas y el cumplimiento formal de los procedimientos previstos, esta Vocalía no adhiera a la aprobación del incremento tarifario propuesto; por entender que el mismo resulta elevado conforme el contexto económico y social actual.

Asimismo, esta Vocalía considera necesario señalar que el incremento tarifario propuesto se fundamenta, en una proporción significativa, en la actualización mensual del canon por uso y extracción de agua cruda, establecida por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Dicho organismo ha dispuesto un mecanismo de ajuste automático, continuo y acumulativo, que impacta de manera directa sobre los costos de las prestatarias y se traslada mecánicamente a los usuarios finales.

Este esquema configura, en los hechos, una política recaudatoria indirecta implementada por el Gobierno Provincial, mediante la estructura tarifaria del servicio de agua. Las cooperativas prestatarias terminan actuando como agentes de retención, percibiendo y transfiriendo a la APRHI montos que engrosan los ingresos provinciales, sin que exista una contrapartida visible en materia de inversión, expansión de redes o mejora efectiva en la calidad del servicio.

El canon, concebido originalmente como un instrumento de gestión ambiental y de preservación del recurso hídrico, se ha transformado en una herramienta fiscal impropia, utilizada bajo el ropaje técnico de una “actualización de costos”.

Esta modalidad desnaturaliza la finalidad ambiental del canon y convierte al sistema tarifario en un vehículo de recaudación encubierta, afectando directamente a los usuarios y a las propias prestatarias, que ven deteriorada su sostenibilidad operativa frente al traslado automático de costos que no controlan ni generan.

El Gobierno Provincial, en su carácter de poder concedente y responsable de la política hídrica, debería asumir su responsabilidad institucional y revisar de manera urgente este esquema, garantizando que el agua — como servicio público esencial y derecho humano básico— no sea utilizada como un medio de recaudación indirecta. Las decisiones tarifarias deben orientarse a sostener la calidad, accesibilidad y continuidad del servicio, no a financiar políticas fiscales ajenas al objeto del sistema.

Esta Vocalía sostiene que la política tarifaria no puede ser utilizada como vehículo de recaudación estatal, ni legitimarse un traslado de costos que desvirtúe la función social del servicio público esencial que representa el agua potable.

En consecuencia, voto en forma negativa la aprobación del incremento tarifario propuesto, por entender que su estructura actual responde a un mecanismo recaudatorio impropio y carece de justificación técnica y social suficiente, afectando de manera directa la capacidad de pago de los usuarios y vulnerando el principio de razonabilidad que debe regir toda decisión tarifaria.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 627/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scalatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 20,50% para el servicio de Agua, un 16,60% para el servicio de saneamiento cloacal sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales de los puntos E.1. y E.3, y un 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2 y la incorporación de los cargos fijos de saneamiento cloacal correspondientes a la prestadora Asociación Cooperativas Colon Punilla Agua y Saneamiento

S.A., a aplicarse a partir de los consumos registrados desde su publicación en Boletín Oficial, en los términos propuestos por la Mesa Tarifaria y el Informe Técnico N° 280/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.H) a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 15 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2025.-

Expte. N° 0521-087864/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada. por la cual acompaña la propuesta de modificación del esquema tarifario aplicable a los cargos fijos y variables del servicio de provisión de agua en bloque a las Comunas de Parque Siquiman y San Roque y Municipalidad de Bialet Massé, de conformidad a lo previsto en el Anexo I – Régimen Tarifario punto 2.2 del Acuerdo Marco.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSelP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSelP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).”

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán nor-

mativa supletoria”; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece “Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...).”- Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que el Acuerdo Marco celebrado con fecha 26 de Abril de 2024, dispone en su Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b) “(...) Se constituirá una “Mesa de Estudio de los valores tarifarios” (...).”

Que en función de ello, obra al orden 13 decreto de habilitación de procedimiento tarifario y al orden 14 Constitución de la Mesa Tarifaria a los fines del análisis de la propuesta acompañada por la prestadora.-

Que obra al orden 19 el Informe Técnico de la Subdirección de Costos y Tarifas N° 281/2025.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis y 3) Acta de fecha 13 de Noviembre de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de revisión del cuadro tarifario con mención de número de votos obtenidos para su arribo, la que se expresa: “3.1. a) Cuadro Tarifario. a) Se aprueba la propuesta de revisión tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico.”

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Resolución General ERSelP N° 22/2025 de fecha 18 de Marzo de 2025, b) Resolución ERSelP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 y c) Acta de cierre de Audiencia Pública.-

Que en el marco del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSelP N° 135/2025 PD obrante en el expediente N° 0521-087526/2025, se resuelve: “Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...).”

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y trascipción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que conforme lo disponía la resolución de convocatoria y se desprende del Acta de cierre de Audiencia Pública que se agrega a las presentes, la prestadora participó de la audiencia en calidad de expositora.-

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada, analizó la situación del servicio luego de un año de prestación desde la toma del servicio en donde se fijo un cuadro tarifario inicial con información suministrada por la empresa constructora del acueducto y que en la presente revisión se solicitó un rebalanceo de los cargos fijos y variables en función de la información obtenido a partir de la operación del sistema, y que luego de un trabajo técnico en conjunto se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa la fijación del nuevo cuadro tarifario.

Que el Informe Técnico N° 281/2025 elaborado a solicitud de la Mesa Tarifaria expresa que “(...) El análisis de costos comprende el período ENERO a AGOSTO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de enero de 2025 para la estructura general de costos del Sistema de Agua Potable (...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO y AGOSTO de 2025 evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,01% para el período mencionado (...)”

4.1. Análisis modificación propuesta por el prestador

En el presente punto se evalúa la propuesta tarifaria presentada por la prestadora en el expediente de referencia. A continuación, se expone la readecuación tarifaria propuesta por ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., tomando como base de análisis el mes de agosto de 2025.

En este sentido, se tomaron como base los valores propuestos por la cooperativa, donde el cargo variable se eleva a \$490/m³, mientras que los cargos fijos muestran una reducción. Atento a que el cuadro tarifario vigente considera valores por población, se calcula en base a la propuesta de los cargos fijos del prestador, los valores unitarios teniendo en cuenta la población definida en la determinación del cuadro tarifario inicial y que surge del estudio realizado por la empresa a cargo de la construcción del acueducto. (...)

En vistas de lo anterior se arriba a la conclusión que la facturación calculada en función del incremento tarifario por ajuste por inflación analizado en el punto 3.4 del presente informe, resulta mayor que la propuesta realizada por el prestador. Es por ello que resulta procedente considerar los valores solicitados para la readecuación del cuadro tarifario vigente.

Respecto de los valores de los cargos fijos presentados en la recaudación, se observa que los mismos disminuyen en distintas proporciones, por lo que se propone aplicar la misma disminución para no generar modificaciones en la asignación del costo (...)

Que finalmente, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye “(...) En base al presente análisis, es sugerencia que se aplique el nuevo esquema tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial que resulta:

7.1. Un incremento que asciende al 57,73% para el cargo variable del agua en bloque, A.7.1- C), A.7.2- C) T A.7.3- C).

7.2. una disminución del 43,95% sobre los cargos fijos de los puntos A.7.1- A), A.7.2- A) y A.7.3- A).

7.3. Se propone un incremento del 12,44% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 24,86% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El Cuadro Tarifario se expone como ANEXO I del presente informe.”-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de Cuadro Tarifario para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas conforme el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada, mediante la cual acompaña una propuesta de modificación del esquema tarifario aplicable a los cargos fijos y variables del servicio de provisión de agua en bloque a las Comunas de Parque Siquiman, San Roque y la Municipalidad de Bialet Massé, conforme lo previsto en el Anexo I – Régimen Tarifario, punto 2.2 del Acuerdo Marco, esta Vocalía formula las siguientes consideraciones:

Que, conforme a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N.º 8835 – Carta del Ciudadano dispone que “el ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.”

La Subdirección de Costos y Tarifas, mediante Informe N.º 281/2025, concluye: “(...) En base al presente análisis, se sugiere aplicar el nuevo esquema tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, que resulta:

7.1. Un incremento del 57,73% para el cargo variable del agua en bloque;
7.2. Una disminución del 43,95% sobre los cargos fijos;
7.3. Un incremento del 12,44% para los cargos especiales E.1 y E.3, y del 24,86% para el punto E.2 (...)

Que, sin perjuicio de los criterios expresados por esta Vocalía en precedentes resoluciones, en particular, la Resolución General N.º 628/2025, y en atención al ajuste determinado sobre el cuadro tarifario vigente, corresponde advertir el impacto que estos incrementos tienen en contraposición con el actual contexto económico, caracterizado por una desaceleración inflacionaria.

Asimismo, esta Vocalía considera necesario señalar que el incremento tarifario propuesto se fundamenta, en una proporción significativa, en la actualización mensual del canon por uso y extracción de agua cruda, establecida por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Dicho organismo ha dispuesto un mecanismo de ajuste automático, continuo y acumulativo, que impacta de manera directa sobre los costos de las prestatarias y se traslada mecánicamente a los usuarios finales.

Este esquema configura, en los hechos, una política recaudatoria indirecta implementada por el Gobierno Provincial, mediante la estructura tarifaria del servicio de agua. Las cooperativas prestatarias terminan actuando como agentes de retención, percibiendo y transfiriendo a la APRHI montos que engrosan los ingresos provinciales, sin que exista una contrapartida visible en materia de inversión, expansión de redes o mejora efectiva en la calidad del servicio.

El canon, concebido originalmente como un instrumento de gestión

ambiental y de preservación del recurso hídrico, se ha transformado en una herramienta fiscal impropia, utilizada bajo el ropaje técnico de una "actualización de costos".

Esta modalidad desnaturaliza la finalidad ambiental del canon y convierte al sistema tarifario en un vehículo de recaudación encubierta, afectando directamente a los usuarios y a las propias prestatarias, que ven deteriorada su sostenibilidad operativa frente al traslado automático de costos que no controlan ni generan.

El Gobierno Provincial, en su carácter de poder concedente y responsable de la política hídrica, debería asumir su responsabilidad institucional y revisar de manera urgente este esquema, garantizando que el agua — como servicio público esencial y derecho humano básico — no sea utilizada como un medio de recaudación indirecta. Las decisiones tarifarias deben orientarse a sostener la calidad, accesibilidad y continuidad del servicio, no a financiar políticas fiscales ajenas al objeto del sistema.

Esta Vocalía sostiene que la política tarifaria no puede ser utilizada como vehículo de recaudación estatal, ni legitimarse un traslado de costos que desvirtúe la función social del servicio público esencial que representa el agua potable.

En consecuencia, voto en forma negativa la aprobación del incremento tarifario propuesto, por entender que su estructura actual responde a un mecanismo recaudatorio impropio y carece de justificación técnica y social suficiente, afectando de manera directa la capacidad de pago de los usuarios y vulnerando el principio de razonabilidad que debe regir toda decisión tarifaria.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua

y Saneamiento bajo el N° 628/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y d ellos Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE una disminución del 43,95% sobre los cargos fijos de los puntos A.7.1- A), A.7.2- A) y A.7.3- A), un incremento del 57,73% para el cargo variable del agua en bloque, A.7.1- C), A.7.2- C) T A.7.3- C).del agua en bloque, un 12,44% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 24,86% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos por la Mesa Tarifaria y el Informe Técnico N° 281/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.H) a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 16 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-087533/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTO CENTRO LTDA., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 45,44% sobre la tarifa actual del servicio de agua, la incorporación de los costos incrementales por la incorporación del tramo San Francisco-Morteros y un ajuste del cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 06 de Agosto de 2025, 26 de Agosto de 2025, 11 de Septiembre de 2025, 11 de Noviembre de 2025 y 12 de Noviembre de 2025; b) Informe N° 286/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Resolución General ERSeP N° 07/2025 PD de fecha 03 de Noviembre de 2025 y e) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.. (...)-”

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)-”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025 PD), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario global en un porcentaje del 45,44% sobre la tarifa actual del servicio de agua, la incorporación de los costos incrementales por la incorporación del tramo San Francisco-Morteros, la variación del canon de extracción y un ajuste del cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que el Informe Técnico N° 286/2025 de fecha 19 de Noviembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, establece en primera instancia: “A los fines de una adecuada comprensión de la composición del porcentaje global solicitado, corresponde precisar la metodología utilizada para su determinación, distinguiendo entre los componentes que se acumulan en forma sucesiva y aquellos que se suman aritméticamente según la presentación efectuada por la prestadora. En pri-

mer término, la variación del 31,57% – diciembre 2024 – septiembre 2025, ratificada en la audiencia pública a 33,77% incluyendo el mes de octubre, constituye el tramo principal de actualización por costos de operación y mantenimiento. En este caso debió acumularse el incremento. Posteriormente, la prestadora suma aritméticamente dos componentes adicionales: Subdirección de Costos y Tarifas 3

- 2,23 % correspondiente al ajuste incremental derivado de la incorporación del tramo del Acueducto San Francisco, Morteros, identificado como mayor costo operativo;
- 11,67% en concepto de variación del rubro Canon de Extracción, calculado según los valores nominales exigibles por las Resoluciones APRHI vigentes. La sumatoria de estos tres componentes —33,77% por variación operativa acumulada, 2,23% por ajuste incremental y 11,67% por Canon de Extracción— es la que permite a la prestadora conformar el 45,44% requerido en su solicitud de revisión tarifaria. Considerando que el rubro Canon de Extracción representa aproximadamente el 17% de la estructura total de costos de la prestadora, la variación del 11,67% solicitado por la misma no resulta trasladable de manera directa a la tarifa. En aplicación del criterio de ponderación por participación relativa dentro de la estructura de costos, corresponde computar únicamente su incidencia efectiva sobre el costo total de prestación.”

Que en función de ello sostiene “(...) El análisis de costos comprende el período DICIEMBRE 2024 a OCTUBRE DE 2025, para la estructura general de costos y el período JULIO 2025 A OCTUBRE 2025 para el rubro energía eléctrica (...)

La evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de DICIEMBRE 2024 a OCTUBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 26,49% para el período mencionado (...).”

Que en relación al rubro Canon por extracción de Agua, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: “Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI, considerando la variación entre el valor establecido para el período febrero – marzo de 2025 y el valor del mes de octubre de 2025. Se considera para el período octubre de 2025 con un Ku de 0,26 y un VGA de 189,63 (septiembre 2025- último dato disponible a la fecha del presente). (...)” lo que da una variación del 54,98%.-

Que respecto al rubro Energía Eléctrica expresa “(...) Se consideró la variación del costo de la energía eléctrica correspondiente al período julio-octubre 2025 para los suministros de la empresa prestadora provincial - EPEC, dado que este conjunto de consumos resulta representativo del total del rubro. Para mantener alineado el período de análisis con el utilizado para los suministros de EPEC, se aparta —solo a efectos del cálculo— la información proveniente de las cooperativas de energía, ya que sus ciclos de facturación no coinciden con el rango temporal seleccionado. De este modo se evita un desfasaje y se preserva la homogeneidad del período considerado. (...) Por tratarse de un período posterior a los ajustes previamente otorgados, no corresponde efectuar deducciones ni compensaciones adicionales, ya que la variación tomada como referencia refleja únicamente incrementos nuevos y no incluye montos ya reconocidos con anterioridad

Que la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: “Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende

al 28,17% para el período DICIEMBRE 2024 – OCTUBRE de 2025 para la estructura general de costos y el período JULIO 2025 A OCTUBRE 2025 para el rubro energía eléctrica.”

Que seguidamente el informe analiza los costos incrementales origina-
dos en la incorporación del tramo San Francisco – Morteros “(...) se solicita un incremento en los costos de operación asociado al costo eléctrico de la estación de bombeo, a la incorporación de una Pick Up Toyota Hilux destinada a la operación del sistema, y a los gastos vinculados a personal afectado, combustibles, seguros e impuestos municipales y provinciales. El costo ope-
rativo mensual incremental solicitado asciende a \$ 13.636.292,03 (...)

Asimismo, se deja expresamente indicado que, en el marco de la pre-
sente solicitud, la prestadora no ha requerido el reconocimiento de costos asocia-
dos a tareas de mantenimiento, por lo cual dicho rubro no forma parte del análisis económico efectuado ni del cálculo de la variación de costos considerada en este informe. Del análisis efectuado, surge que el costo estimado de la prestación asciende a la suma \$616.811.366,22 y las adecuaciones operativas informadas, el nuevo costo total mensual alcanza \$ 630.447.658,25. La diferencia entre ambos valores representa un incre-
mento absoluto de \$ 13.636.292,03, lo que equivale a una variación del 2,21% sobre el costo mensual estimado (...)"

Que en función de todos los puntos supra mencionados, el informe sostiene “(...) Para determinar el incremento final a aplicar sobre el cuadro tarifario vigente de la Resolución General N°24/2025, debe considerarse el incremento calculado en el apartado 3.4 del presente que asciende a 28,17% y sumar algebraicamente el porcentaje considerado por la incor-
poración del tramo de acueducto San Francisco – Morteros por un 2,21%; el incremento final sobre el cuadro tarifario resulta en un 30,38% (...)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “(...) 8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 30,38% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo ACUEDUCTOS CENTRO LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

8.2. Se propone un incremento del 18,07% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 33,39% para los Cargos Espe-
ciales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

8.3. El presente análisis no tiene alcance sobre el valor del cargo tarifa-
rio por amortización e inversiones, en virtud de lo señalado a orden 52 del expediente de la referencia.”

Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario, del análisis del seguimiento de las obras aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 24/2025 de fecha 26 de Marzo de 2025 y de la solicitud de incorporación de nuevas obras, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora.

Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así ga-
rantizar la sustentabilidad del servicio, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirec-
ción de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documenta-
ción aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas
precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vincula-
das con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua

COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTO CENTRO LTDA., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 45,44% sobre la tarifa actual del servicio de agua, la incorporación de los costos incrementales por la incorporación del tramo San Francisco-Morteros y un ajuste del cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 15,19% que empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y un 15,19% a partir del 01/01/2026. b) Cargos especiales de los puntos E2: aplicar un 16,70% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 16,69% a partir del 01/01/2026; c) Cargos especiales del punto E.1 y E.3 : aplicar un 9,04% a partir de la fecha de su publicación y del 9,03% a partir del 01/01/2026..

Así voto.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTO CENTRO LTDA., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 45,44% sobre la tarifa actual del servicio de agua, la in-
corporación de los costos incrementales por la incorporación del tramo San Francisco-Morteros y un ajuste del cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tra-
tamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “(...) 8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 30,38% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vi-
gente de la Cooperativa de Trabajo ACUEDUCTOS CENTRO LTDA. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

8.2. Se propone un incremento del 18,07% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 33,39% para los Cargos Espe-
ciales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

8.3. El presente análisis no tiene alcance sobre el valor del cargo tarifa-
rio por amortización e inversiones, en virtud de lo señalado a orden 52 del expediente de la referencia.”

Sin perjuicio de lo dictaminado por las áreas técnicas y reconociendo el trabajo efectuado, esta Vocalía considera necesario advertir que una pro-
porción significativa del incremento propuesto responde a la actualización mensual del canon por uso y extracción de agua cruda, establecida por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Dicho organismo ha dispuesto un mecanismo de ajuste automático y recurrente, que impac-
ta directamente en los costos de las prestadoras y se traslada de manera inmediata a los usuarios finales.

Este esquema, en los hechos, configura una política recaudatoria indi-
recta implementada por el Gobierno Provincial a través de la tarifa de agua,

donde las cooperativas terminan actuando como agentes de retención, dado que los importes percibidos en concepto de canon son transferidos a la APRHI sin que exista una correlativa inversión o mejora tangible en la infraestructura del sistema.

La utilización de la estructura tarifaria como vía de financiamiento estatal resulta contraria a los principios de transparencia, razonabilidad y equidad tarifaria consagrados en la Ley N.º 8835.

El canon, en su formato actual, ha derivado en un mecanismo que encarece el servicio para los usuarios sin evidenciarse una retribución técnica o ambiental que justifique su magnitud, convirtiéndose en un instrumento de recaudación encubierta.

El Gobierno Provincial, en su carácter de poder concedente y responsable de la política hídrica, debe revisar de manera urgente este esquema, asumiendo su obligación, de sostener la calidad del servicio y garantizar la accesibilidad al agua potable, en lugar de trasladar al usuario el costo de decisiones administrativas de naturaleza fiscal.

Esta Vocalía sostiene que la política tarifaria no puede ser utilizada como vehículo de recaudación estatal, ni puede legitimarse un traslado de costos que desvirtúe la función social del servicio público esencial que representa el agua potable.

En consecuencia, voto en forma negativa la aprobación del incremento tarifario propuesto, por entender que su estructura actual responde a un mecanismo recaudatorio impropio y carece de justificación técnica y social suficiente, afectando de manera directa la capacidad de pago de los usuarios y el principio de razonabilidad que debe regir toda decisión tarifaria.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 629/2025, el Honorable Directorio del ENTE RE-

GULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 30,38% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 18,07% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 33,39% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 286/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: HAGÁSE SABER a la prestadora Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada que en relación a su solicitud de actualización e incorporación de obras relativas al cargo tarifario se procederá a realizar un análisis exhaustivo de dicho mecanismo por lo que este Regulador se expedirá en una resolución posterior.-

Artículo 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 17 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-087548/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 32,70% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):” Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán

sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°05276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 26 de agosto de 2025 y 14 de noviembre de 2025 b) Informe Técnico N° 491/2025 de la Sección Técnica; c) Informe Técnico N° 285/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas; d) Resolución General N° 23/2025 de fecha 26 de Marzo de 2025 y e) Resolución ERSEP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se convocó a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un en un 32,70% aduciendo un aumento de los costos.-

Que obra Informe Técnico N° 491/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el cual sostiene en relación al Cargo Tarifario "(...)" - ITEM N° 2: MACROMEDIDORES Se adquirieron los cuatro macromedidores por un total de \$19.381.352,00 + IVA, lo que representa un 40% superior a lo estipulado por resolución. El avance en este ítem es del 100%. Resta evaluar la colocación, para lo cual se efectuará una inspección posterior. Los mismos están destinados a la localidad de Marcos Juarez, Leones, Justiniano Posse y Monte Buey.

- ITEM N°3: 1º Etapa Renovación cañería - Acueducto tramo Marcos Juarez - General Roca. Se reconoce un monto invertido de \$32.935.335,78 + IVA, lo que representa un 12% de los que se había asignado para esta obra. Avance 100%.

- ITEM N°4: 2º Etapa Renovación cañería - Acueducto tramo Marcos Juarez - General Roca. Se instalaron los 686 caños con accesorios incluidos por un monto total de \$154.451.581,20 + IVA, es decir, se efectuó por un monto menor al determinado en el anexo IV (\$743.190,76 menor). Avance del 100%. Resta solicitar los planos finales de obra del tendido de cañería del acueducto.

Finalmente se resalta que las inversiones se realizaron al 100% por un monto total de \$210.768.436,98 + IVA, siendo un 4% superior a lo evaluado en R.G. N°23-2025 (\$201.918.910,93 + IVA). (...)"

3.2. BALANCE DE CARGO TARIFARIO RG N°23-2025 Analizando los puntos anteriores se observa que se han ejecutado el 100% de las inversiones en cuatro meses, es decir, seis meses antes de lo estipulado por resolución.

Para este logro, el Prestador ha utilizado un monto superior al que se había recaudado hasta la fecha; por lo cual se deberán contemplar los meses restantes de recaudación.

Los números del Cuadro N° 7 exponen que las obras se llevaron a cabo por un total de \$210.768.436,98 + IVA, siendo un 4% superior a lo evaluado en R.G. N°23- 2025, que ascendía a \$201.918.910,93 + IVA. Para este cálculo se consideró el saldo que poseía la Cooperativa y la recaudación estimada a noviembre de 2025.

Del balance efectuado, se estipula que resta recaudar \$60.993.127,57. Lo cual, si se consideran cuatro meses de plazo a partir de diciembre, establece un valor de 9,53 \$/m³ + IVA (...)"-

Que finalmente, la Sección Técnica concluye "(...)" 4.1. Se destaca que se ha ejecutado el 100% de las inversiones en cuatro meses, es decir, seis meses antes de lo estipulado por Resolución N° 23-2025.

4.2. Se debe inspeccionar la colocación de los macromedidores adquiridos en el ítem N° 2 destinados a las localidades de Marcos Juarez, Leones, Justiniano Posse y Monte Buey, para lo cual se programará una inspección una vez instalados. Respecto del ítem N° 4, se deberán presentar los planos finales de obra del tendido de cañería ACUEDUCTO MARCO JUAREZ – GENERAL ROCA.

4.3. Dado que se ha ejecutado el 100% de las inversiones en cuatro meses utilizando un monto superior al recaudado hasta la fecha, se concluye que se debe recaudar \$60.993.127,57; por lo cual, si se consideran cuatro meses de plazo a partir de diciembre, se establece un valor de 9,53 \$/m³ más IVA. (...)"-

Que la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos. (...) se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación del Servicio de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 24,68% para el período mencionado (...)"

Que en relación al rubro Canon por extracción de Agua, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI, considerando la variación entre el valor establecido para el período febrero – marzo de 2025 y el valor del mes de octubre de 2025. Se considera para el período octubre de 2025 con un Ku de 0,26 y un VGA de 189,63 (septiembre 2025- último dato disponible a la fecha del presente). (...) lo que da una variación del 54,98%.-

Que seguidamente expresa "(...)" Para determinar la evolución de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 26,02% para el período ENERO – OCTUBRE de 2025 (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el subdirección interviniente culmina su Informe concluyendo: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 26,02% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Mayorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se sugiere aplicar un incremento de los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3 que corresponden a un 17,23%; y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial".

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA por la operatoria Ma-

yorista, por la cual solicita incrementar en un 32,70% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 13,01% que empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y un 13,01% a partir del 01/01/2026. b) Cargos especiales de los puntos E2: aplicar un 15,03% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 15,03% a partir del 01/01/2026; c) Cargos especiales del punto E.1 y E.3 : aplicar un 8,62% a partir de la fecha de su publicación y del 8,61% a partir del 01/01/2026.

Así voto.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la solicitud presentada por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada (operatoria mayorista), mediante la cual se requiere un incremento del 32,70 % en la tarifa actual del servicio de agua potable, fundado en el aumento de los costos y gastos operativos del servicio, esta Vocalía formula las siguientes consideraciones:

Que, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, corresponde al ERSeP la regulación de los servicios públicos provinciales, y en virtud del artículo 25 incisos g) y h), el control de los planes de inversión, mantenimiento y mejora, así como la aprobación de los ajustes tarifarios que resulten razonables y proporcionados.

Asimismo, rige para el presente el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales–, que exige preservar la razonabilidad de las tarifas en relación con las condiciones de prestación y con la capacidad de pago de los usuarios.

Que del Informe Técnico N.º 285/2025 y del Informe de la Sección Técnica N.º 491/2025 surge que la prestadora ha ejecutado obras de inversión en su totalidad, incluso en plazos menores a los previstos por resolución, alcanzando el 100 % de las metas establecidas. Sin perjuicio de reconocer dicho cumplimiento, el aumento tarifario solicitado, que asciende a 26,02 % para cargos fijos y variables, más ajustes adicionales en los cargos especiales, implica una incidencia significativa sobre la economía de los usuarios, quienes a su vez deben trasladar parte de estos costos a los usuarios residenciales finales.

Que, aun cuando el pedido se sustenta en costos reales y comprobables de operación e inversión, el contexto económico y social vigente impone prudencia y gradualidad en la aplicación de nuevos incrementos, a fin de evitar un impacto regresivo en las tarifas de los servicios públicos esenciales. La razonabilidad de una tarifa no sólo depende de la correspondencia técnica entre costos e ingresos, sino también de su sostenibilidad social.

Asimismo, esta Vocalía considera necesario señalar que el incremento tarifario propuesto se fundamenta, en una proporción significativa, en la actualización mensual del canon por uso y extracción de agua cruda, establecida por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Dicho organismo ha dispuesto un mecanismo de ajuste automático, continuo y acumulativo, que impacta de manera directa sobre los costos de las

prestatarias y se traslada mecánicamente a los usuarios finales.

Este esquema configura, en los hechos, una política recaudatoria indirecta implementada por el Gobierno Provincial, mediante la estructura tarifaria del servicio de agua. Las cooperativas prestatarias terminan actuando como agentes de retención, percibiendo y transfiriendo a la APRHI montos que engrosan los ingresos provinciales, sin que exista una contrapartida visible en materia de inversión, expansión de redes o mejora efectiva en la calidad del servicio.

El canon, concebido originalmente como un instrumento de gestión ambiental y de preservación del recurso hídrico, se ha transformado en una herramienta fiscal impropia, utilizada bajo el ropaje técnico de una “actualización de costos”.

Esta modalidad desnaturaliza la finalidad ambiental del canon y convierte al sistema tarifario en un vehículo de recaudación encubierta, afectando directamente a los usuarios y a las propias prestatarias, que ven deteriorada su sostenibilidad operativa frente al traslado automático de costos que no controlan ni generan.

El Gobierno Provincial, en su carácter de poder concedente y responsable de la política hídrica, debería asumir su responsabilidad institucional y revisar de manera urgente este esquema, garantizando que el agua — como servicio público esencial y derecho humano básico — no sea utilizada como un medio de recaudación indirecta. Las decisiones tarifarias deben orientarse a sostener la calidad, accesibilidad y continuidad del servicio, no a financiar políticas fiscales ajenas al objeto del sistema.

Esta Vocalía sostiene que la política tarifaria no puede ser utilizada como vehículo de recaudación estatal, ni legitimarse un traslado de costos que desvirtúe la función social del servicio público esencial que representa el agua potable.

En consecuencia, voto en forma negativa la aprobación del incremento tarifario propuesto, por entender que su estructura actual responde a un mecanismo recaudatorio impropio y carece de justificación técnica y social suficiente, afectando de manera directa la capacidad de pago de los usuarios y vulnerando el principio de razonabilidad que debe regir toda decisión tarifaria.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 630/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 26,02% para cargos fijos y variables, 17,23% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2 del cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operadora mayorista que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en



los términos propuestos en el Informe Técnico N° 172/2024 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2º: AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria mayorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones por el plazo de cuatro (4) meses conforme a los considerandos de la Sección Técnica del Informe Técnico N° 491/2025.

Artículo 3º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, conti-

núe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 18 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2025

Expte. N° 0521 – 087839/2025.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual en un 30%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBA el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBA la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones de la prestadora Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista con fecha 29 de Octubre de 2025; b) Informe Técnico N° 292/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas respectivamente; c) Resolución General ERSeP N° 58/2025 de fecha 13 de mayo de 2025 y d) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025, por la que se convocó a audiencia pública para el día 19 de Noviembre de 2025.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025 PD), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de

audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que “(...) El análisis de costos comprende el período ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos. (...)”

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación del Servicio de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 22,15% para el período mencionado (...)”-

Que en relación al rubro Canon por extracción de Agua, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: “Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI, considerando la variación entre el valor establecido para el período febrero – marzo de 2025 y el valor del mes de octubre de 2025. Se considera para el período octubre de 2025 con un Ku de 0,26 y un VGA de 189,63 (septiembre 2025- último dato disponible a la fecha del presente). (...)” lo que da una variación del 54,98%.-

Que seguidamente, el informe sostiene “(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios.

Como puede observarse, el incremento asciende al 20,31% para el período ENERO – SEPTIEMBRE de 2025 (...)”

Que luego de todo lo expuesto, la Subdirección de Costos y Tarifas culmina su Informe concluyendo: “7.1. En base al presente análisis, se sugiere aplicar un incremento que asciende al 20,31% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – El Chacho. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se propone un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...)”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la determinación del Cuadro Tarifario propuesto, considerando que se cumple con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual en un 30%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos variables: aplicar un 10,16% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 10,15% a partir del 01/01/2026. b) Cargos especiales de los puntos E2: aplicar un 13,65% a partir

de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 13,65% a partir del 01/01/2026; c) Cargos especiales del punto E.1 y E.3 : aplicar un 7,17% a partir de la fecha de su publicación y del 7,16% a partir del 01/01/2026.

Así voto.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con presentación promovida prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual en un 30%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “7.1. En base al presente análisis, se sugiere aplicar un incremento que asciende al 20,31% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – El Chacho. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...)”

Que, sin perjuicio de los criterios expresados por el área técnica y en atención al ajuste determinado sobre el cuadro tarifario vigente, corresponde advertir el impacto que estos incrementos tienen en especial con el actual contexto económico, caracterizado por una desaceleración inflacionaria.

Asimismo, esta Vocalía considera necesario señalar que el incremento tarifario propuesto se fundamenta, en una proporción significativa, en la actualización mensual del canon por uso y extracción de agua cruda, establecida por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Dicho organismo ha dispuesto un mecanismo de ajuste automático, continuo y acumulativo, que impacta de manera directa sobre los costos de las prestadoras y se traslada mecánicamente a los usuarios finales.

Este esquema configura, en los hechos, una política recaudatoria indirecta implementada por el Gobierno Provincial, mediante la estructura tarifaria del servicio de agua. Las cooperativas prestatarias terminan actuando como agentes de retención, percibiendo y transfiriendo a la APRHI montos que engrosan los ingresos provinciales, sin que exista una contrapartida visible en materia de inversión, expansión de redes o mejora efectiva en la calidad del servicio.

El canon, concebido originalmente como un instrumento de gestión ambiental y de preservación del recurso hídrico, se ha transformado en una herramienta fiscal impropia, utilizada bajo el ropaje técnico de una “actualización de costos”

Esta modalidad desnaturaliza la finalidad ambiental del canon y convierte al sistema tarifario en un vehículo de recaudación encubierta, afectando directamente a los usuarios y a las propias prestatarias, que ven deteriorada su sostenibilidad operativa frente al traslado automático de

costos que no controlan ni generan.

El Gobierno Provincial, en su carácter de poder concedente y responsable de la política hídrica, debería asumir su responsabilidad institucional y revisar de manera urgente este esquema, garantizando que el agua, como servicio público esencial y derecho humano básico, no sea utilizada como un medio de recaudación indirecta. Las decisiones tarifarias deben orientarse a sostener la calidad, accesibilidad y continuidad del servicio, no a financiar políticas fiscales ajenas al objeto del sistema.

Esta Vocalía sostiene que la política tarifaria no puede ser utilizada como vehículo de recaudación estatal, ni legitimarse un traslado de costos que desvirtúe la función social del servicio público esencial que representa el agua potable.

En consecuencia, voto en forma negativa la aprobación del incremento tarifario propuesto, por entender que su estructura actual responde a un mecanismo recaudatorio impropio, y carece de justificación técnica y social suficiente, afectando de manera directa la capacidad de pago de los usuarios y vulnerando el principio de razonabilidad que debe regir toda decisión tarifaria.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 631/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto

del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUEBASE un incremento del 20,31% sobre el cargo variable de consumo, un 14,33% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 27,30% para los cargos especiales del punto E.2), correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto operatoria mayorista a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 292/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 19 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2025.-

Expte. N° 0521-087871/2025.-

Y VISTO: Que al orden 1 obra solicitud de la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasifera y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, el cual se expresa “(...) me dirijo a Ud. a fin de solicitar fijación de tarifa inicial en el ámbito del Ente Regulador de conformidad a lo previsto en el Anexo I – Régimen Tarifario punto 2.2. del ACUERDO MARCO PARA LA EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CRUZ DEL EJE, (...)”-

Que obra en autos al orden 2 Acuerdo Marco entre la Provincia de Córdoba y Aguas del Noroeste.-

Que al orden 3/7 obra presentación de la prestadora solicitando se fije los cuadros tarifarios para el servicio de agua y saneamiento de la ciudad de Cruz del Eje.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado es-

tablece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece “Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)”. Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que el Acuerdo Marco dispone en su Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b) “(...) Se constituirá una “Mesa de Estudio de los valores tarifarios” (...)”. Que en función de ello, obra al orden 8 decreto de habilitación de procedimiento tarifario y al orden 9 Constitución de la Mesa Tarifaria a los fines del análisis del cuadro tarifario inicial de la prestación.-

Que obra en autos Informe Técnico N° 288/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 18 de Noviembre de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de cuadro tarifario inicial, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)" 3.- Propuesta de Cuadro Tarifario: 3.1. Cuadro Tarifario

a) Se aprueba la propuesta de revisión tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico.- (...)"

Que en el marco del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 135/2025 PD, obrante en el Expediente N° 0521-087526/2025, se resuelve: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...)"

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que conforme lo disponía la resolución de convocatoria y se desprende del Acta de cierre de Audiencia Pública que se agrega a las presentes, la prestadora participó de la audiencia en calidad de expositora.-

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Aguas del Noroeste, expuso como se conforma el sistema el cual les fue entregado con fecha 03 de Noviembre de 2025 con posterioridad se solicitó la fijación de la tarifa inicial analizada, y que luego de un trabajo técnico en conjunto realizado en el marco de la Mesa Tarifaria se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa la fijación del cuadro tarifario inicial.

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervenientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de Cuadro Tarifario Inicial para la prestadora Aguas del Noroeste para la localidad de Cruz del Eje conforme el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, el cual se expresa "(...) me dirijo a Ud. a fin de solicitar fijación de tarifa inicial en el ámbito del Ente Regulador de conformidad a lo previsto en el Anexo I – Régimen Tarifario punto 2.2. del ACUERDO MARCO PARA LA EXPLOTACIÓN, OPE-

RACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CRUZ DEL EJE, (...)"

Que, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley N.º 8835 – Carta del Ciudadano, corresponde al ERSeP la regulación de los servicios públicos provinciales y, en virtud del artículo 25 incisos g) y h), el control de los planes de inversión y la aprobación de los ajustes tarifarios conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y transparencia.

Asimismo, resulta aplicable el Decreto N.º 529/94 – Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales, que establece la obligatoriedad de garantizar la razonabilidad de los precios y tarifas conforme a las condiciones de prestación del servicio.

Sin perjuicio del análisis técnico efectuado y valorando el trabajo especializado contenido en el Informe Técnico N° 288/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, esta Vocalía considera necesario formular las siguientes observaciones respecto del expediente de referencia, mediante el cual se tramita la aprobación del cuadro tarifario inicial para la empresa Aguas del Noroeste, recientemente designada como nueva concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Cruz del Eje, en el marco del proceso de rescate y reasignación operativa de la concesión anterior.

El análisis de este expediente no puede limitarse a una mera verificación aritmética de los costos informados por la nueva operadora, sino que debe inscribirse en el contexto integral de la intervención y rescisión de la concesión previa, la cual obedeció a graves deficiencias en la calidad del servicio, en la continuidad del suministro y en la gestión de la infraestructura, sin que mediara durante años una respuesta efectiva por parte del Poder Concedente.

Asimismo, cabe señalar que, conforme los anexos técnicos surge que la tarifa inicial se encuentra desdoblada en dos tramos, lo que implica una implementación progresiva del cuadro tarifario. Sin embargo, esta metodología de aplicación escalonada, si bien puede considerarse una medida de atenuación del impacto, no subsana la falta de mejoras estructurales ni garantiza una contraprestación efectiva para los usuarios. En consecuencia, aun bajo un esquema de desdoblamiento, persiste el mismo problema de fondo: se traslada al usuario el costo de un sistema cuya recuperación y rehabilitación debía ser asumida por el Estado provincial antes de cualquier adecuación tarifaria.

Resulta, por tanto, contradictorio que, tras un proceso de rescisión motivado precisamente por incumplimientos y deficiencias estructurales, se proceda ahora a aprobar un cuadro tarifario inicial sin haberse acreditado mejoras concretas y verificables en la prestación. Antes de autorizar cualquier esquema tarifario, el Gobierno Provincial en su carácter de poder concedente, debió asumir e implementar un plan de inversión inmediata, destinado a rehabilitar redes, optimizar fuentes de abastecimiento, garantizar la potabilidad del agua y restablecer condiciones mínimas de eficiencia y continuidad.

La fijación de una tarifa inicial sin respaldo en indicadores de mejora y sin una infraestructura restablecida implica trasladar al usuario el costo de la ineficiencia estatal, contrariando los principios de razonabilidad, equidad, transparencia y protección del usuario previstos en la Ley N.º 8835. La política tarifaria no puede constituirse en un instrumento compensatorio de las falencias históricas de gestión, sino en una herramienta de sostenibilidad que acompañe resultados tangibles en la calidad del servicio.

Asimismo, la ausencia de un plan de inversión estructural previo al ajuste tarifario vulnera el principio de gradualidad, ya que impone a los usuarios una carga económica sin contraprestación efectiva. La prioridad institucional, en este contexto, debería ser la recuperación técnica del sistema y la mejora del servicio, no la transferencia inmediata de nuevos costos a los vecinos de Cruz del Eje.

En consecuencia, esta Vocalía vota en forma negativa respecto de la aprobación del cuadro tarifario inicial propuesto, entendiendo que el Poder

Concedente debió primero garantizar la recomposición del sistema y demostrar avances concretos en la prestación. Solo una vez alcanzadas condiciones sostenibles y verificables de eficiencia y calidad corresponderá evaluar un esquema tarifario que refleje, de manera equitativa y razonable, los verdaderos costos del servicio.

Por los fundamentos expuestos, mi voto es NEGATIVO, dejando constancia de que la prioridad institucional debe centrarse en la rehabilitación del sistema y la mejora de la calidad del servicio, antes que en la aprobación de incrementos que recaen sobre los usuarios sin una justificación técnica y social suficiente.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 633/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Inicial para la prestadora Aguas del Noroeste, a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos por la Mesa Tarifaria y el Informe Técnico N° 288/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.H) a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
 Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

